



0000001  
**NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO**



**ESCRITURA NÚMERO: 11972**  
**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA**  
**TAVOLAVERDA KISHAR ALIMENTOS Y BEBIDAS S.A.**

**CAPITAL: \$ 800,00**

**DI 3 COPIAS**

**\*P.P.\***

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y ocho de Agosto del año dos mil doce, ante mí **DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO**, según oficio número novecientos sesenta y cuatro guión DDP guión MSG de cinco de Agosto del dos mil tres, comparecen: el señor **RAMIRO ANTONIO VILLACRECES PAZMIÑO**, soltero, por sus propios y personales derechos, además comparece el señor **EDWIN OSCAR JACOME MONTAÑO**, casado, en su calidad de apoderado general del señor **EDWIN ALBERTO JACOME GONZALEZ**, de conformidad con el poder general que se adjunta como habilitante. Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública: el señor **RAMIRO ANTONIO VILLACRECES PAZMIÑO**, de estado civil soltero, por sus propios derechos, domiciliado en esta ciudad de Quito y de

nacionalidad ecuatoriana, además comparece el señor JACOME MONTAÑO EDWIN OSCAR, en su calidad de Apoderado General del señor EDWIN ALBERTO JACOME GONZALEZ conforme se desprende del Poder General que se adjunta al presente instrumento, quien es de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en la ciudad de Quito. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, los convenios de las partes y demás normas aplicables sobre la materia. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título I, Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero.- Nombre.-** El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es TAVOLAVERDA KISHAR ALIMENTOS Y BEBIDAS S.A. **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito Distrito Metropolitano. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, previa decisión del directorio y de conformidad con las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero.- Objeto.-** El objeto de la compañía consiste en: a) La producción, industrialización, comercialización, distribución, importación y exportación de todo tipo de productos aptos para el consumo humano y animal, dentro del territorio nacional o extranjero; b) Importación, distribución y comercialización de toda clase de equipos y materiales para la elaboración y producción de productos para consumo humano, c) organización, patrocinio, auspicio de eventos gastronómicos dentro y fuera de sus instalaciones, d) Distribuir servicios especializados en las áreas de cocina internacional, cocina nacional, pastelería, dietética, e) Prestar servicios de catering, coctelería, y servicio de banquetes en todas sus presentaciones dentro y fuera de la ciudad y a nivel internacional, f) La compañía podrá ejercer la representación, mandato,

54777.00

15621.00 ✓



0000002

# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

agencia, comisión y distribución de todo tipo de productos para el consumo humano y animal, así como de maquinaria, equipos, materia prima, insumos o cualquier bien que sea necesario para la producción e industrialización de productos para consumo humano y animal; **g)** La Compañía podrá realizar las actividades de distribución, logística y bodegaje de todo tipo de productos de consumo humano; **h)** La Compañía podrá promover toda clase de proyectos empresariales, industriales, comerciales, de desarrollo, de inversión, sean nacionales o internacionales y su participación en los mismos meramente como promotor, como inversionista, como administrador o actuando en una combinación de actividades; **i)** Podrá realizar para sí inversiones en todo tipo de compañías, corporaciones, fundaciones, asociaciones, empresas y demás entes jurídicos existentes o que en el futuro se constituyan, **j)** Podrá constituir fideicomisos mercantiles, celebrar contratos de asociación, cuentas en participación o en consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, y participar en tales sociedades o empresas aportando bienes y adquiriendo acciones o interés en ellas o absorberlas o fusionarse con ellas; actuar como mandante o mandataria, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, dentro de su objeto social. **k)** Comercializar, intermediar, distribuir, exportar, e importar todo tipo de productos tanto nacionales y extranjeros, **l)** Ejercer actividades mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras cuya actividad tenga relación con su objeto social, **m)** Prestar servicios de asesoría y capacitación para personas naturales, personas jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas en las siguientes áreas: de cocina nacional, internacional, gastronomía, nutrición y de todo tipo o clase de cocina, y en todas aquellas actividades permitidas por la ley, **n)** Celebrar



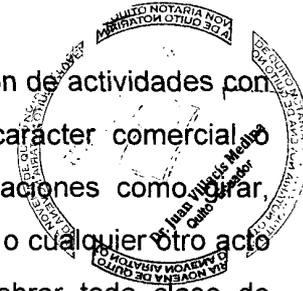
contratos de agenciamiento, concesión, franquicia, y representación de empresas nacionales y extranjeras; o) Realizar todo tipo de inversiones permitidas por las leyes, incluyendo la posibilidad de participar en el capital de otras compañías, nacionales y extranjeras, constituidas o que se constituyan en el futuro, tengan o no afinidad con el objeto principal de la compañía, p) Asumir representaciones y mandatos de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, q) Importación, exportación y comercialización de todo tipo de bienes muebles, productos, equipos, repuestos y servicios de acuerdo con el objeto del negocio con excepción de títulos valores, r) Comercializar partes y piezas para equipos y reacondicionamiento, en el sector industrial en general de la alimentación, s) Prestar servicios de evaluación técnica, financiera y económica de proyectos de desarrollo en el campo alimenticios en general, t) La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades de las instituciones financieras o de mercado de valores ni a la intermediación laboral. Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá: **Uno)** Realizar todo acto o contrato permitido por la ley y que sea acorde con la finalidad social, inclusive la constitución de nuevas compañías en el Ecuador, o en el extranjero de acuerdo a las leyes vigentes, podrá realizar importaciones, exportaciones, internaciones temporales y todo tipo de negociación que las leyes ecuatorianas permitan y no prohíban; **Dos)** Así también, podrá adquirir, usar, gozar y disponer de nombres y emblemas comerciales, marcas, patentes, modelos de utilidad y en general, ser titular o licenciataria de todos los derechos derivados de la propiedad intelectual, previa autorización de su creador respecto de todo tipo de productos, bienes o servicios; **Tres)** La compañía podrá promover toda clase de proyectos empresariales, industriales, comerciales, de desarrollo, de inversión, sean nacionales o internacionales y su participación en los mismos meramente como promotor,



0000003

## NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

inversionista, administrador o actuando en una combinación de actividades con fondos propios. **Cuatro)** Celebrar contratos civiles de carácter comercial o mercantil sean estos de cambio en todas sus manifestaciones como dar, endosar, protestar, dar y recibir letras de cambio, pagares o cualquier otro acto de comercio sobre títulos de valores en general y celebrar toda clase de operaciones sobre entidades bancarias y en general crediticias, y, **Cinco)** Podrá realizar para sí, inversiones en todo tipo de compañías, corporaciones, fundaciones, asociaciones, empresas y demás entes jurídicos existentes o que en el futuro se constituyan. **Artículo Cuarto.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA (50) años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TITULO II. Del capital. Artículo Quinto.- Capital y de las acciones.-** El capital social es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 800,00), dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero uno AL ochocientos inclusive. **TITULO III, Del gobierno y de la administración. Artículo Sexto.- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Gerente y al Presidente. **Artículo Séptimo.- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo Octavo.- Clases de juntas.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al



10 años

/

año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro, del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.

**Artículo Noveno.- Quórum general de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.

**Artículo Décimo.- Quórum especial de instalación.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.

**Artículo Décimo Primero.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.

**Artículo Décimo Segundo.- Facultades de la junta.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano



0000004

# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

de gobierno de la compañía anónima. **Artículo Décimo Tercero.- Junta Universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los accionistas, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo Décimo Cuarto.-**

**Presidente de la compañía.-** El presidente será nombrado por la junta general para un período de CINCO (5) años a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **Artículo Décimo Quinto.- Gerente de la**

**compañía.-** El gerente será nombrado por la junta general para un período CINCO (5) años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.

**TITULO IV, DE LA FISCALIZACIÓN. Artículo Décimo Sexto.- Comisarios.-** La junta general designará un Comisario, quien durará en funciones CINCO (5)

años, quien tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **TITULO V, DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Décimo Séptimo.- Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. **CUARTA.- APORTES.-** El cuadro del capital de la compañía queda distribuido de la siguiente manera:-----

NOMBRES	CAPITAL		NÚMERO DE ACCIONES	CAPITAL NUMERARIO		PORCENTAJE
	SUSCRITO	PAGADO		TOTAL	TOTAL	
RAMIRO ANTONIO						
VILLACRECES PAZMIÑO	400	400	400	400	400	50
EDMUNALBERTO						
JACOME GONZALEZ	400	400	400	400	400	50
TOTAL	800	800	800	800	800	100%

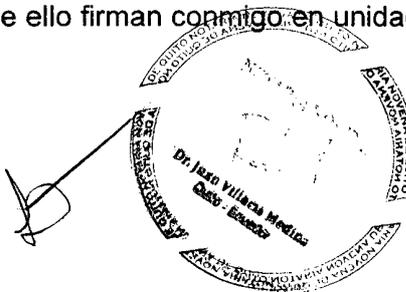
**QUINTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar a los abogados Henry Moreta Velasco y/o Byron Fernando Rodríguez Paredes o su delegado para que tramiten y gestionen ante la Superintendencia de Compañías la aprobación de la presente escritura, ante el Registro Mercantil la inscripción del presente contrato y los nombramientos respectivos y ante el Servicio de Rentas Internas la obtención del Registro Único de Contribuyentes de la compañía. Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. - **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, minuta que ha sido formulada y por lo mismo suscrita por el Abogado Byron Rodríguez Paredes, portador de la matrícula profesional signada con el número ochocientos siete del Foro de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado y cumplido



0000005

# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

con todos y cada uno de los preceptos y requisitos legales que el caso así lo requiere y demanda; y leída que les fue por mí el Notario, íntegramente a los comparecientes, estos se afirman y ratifican en todas y cada una de las partes de su total contenido, para constancia y en fe de ello firman conmigo en unidad de acto.- De todo lo que doy fe.-



*R.A.P.*

SR. RAMIRO ANTONIO VILLACRECES PAZMIÑO

C.C. 1711099059

*[Handwritten signature]*

SR. EDWIN OSCAR JACOME MONTAÑO

C.C. 170418245-3

*[Handwritten signature]*  
DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

28 AGO. 2017



Libro de Escrituras Públicas

TOMO NUMERO: único  
PODER GENERAL 415 / 2012

PAGINA: 415

En la ciudad de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a los veinte y nueve días del mes de junio del dos mil doce, ante mi, JORGE LOPEZ AMAYA Cónsul General del Ecuador en esta ciudad, comparece EDWIN ALBERTO JACOME GONZALEZ mayor de edad, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil casado(a), con domicilio en 25-32 30 TH. DR. APT. 3D ASTORIA NY 11102, con cédula número 1709208902, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER GENERAL, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de EDWIN OSCAR JACOME MONTAÑO, con cédula de ciudadanía número 1704182458, domiciliado en QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, República del Ecuador, para que en su nombre y representación intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública semi-pública o privada del Ecuador, celebre contratos, realice, entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones del apoderado: a) administre todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros; b) adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) compre, venda y enajene, permute o hipoteque, done bienes muebles o inmuebles o los dé en anticresis; acepte, ceda o venda derechos y acciones hereditarios y realice la posesión efectiva de bienes; cancele y levante todo tipo de gravámenes como: patrimonio familiar, hipoteca, y otros; d) suscriba contratos de arrendamiento, cobre los cánones arrendaticios y extienda recibos de cancelación de los mismos; e) reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prenda u otras acciones; f) cobre judicial o extrajudicialmente o perciba todos los créditos que adeuden, reciba el dinero o valores que recaude, confiera recibos, otorgue cancelaciones y finiquitos; g) abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorros y de crédito en el Ecuador y las administre; h) de existir cuentas anteriores, retire dinero, total o parcialmente, deposite, solicite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad del (la, los, las) mandantes; i) realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a cobrar pensiones, obtener préstamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos; j) efectúe ante el Servicio de Rentas Internas todos los trámites que requiera el poderdante; k) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los cobre, endose, acepte o proteste; l) intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas, incluyendo la compra, cesión o venta de acciones o participaciones de todo tipo de compañías; m) suscriba escrituras públicas y celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; n) dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles; o) en caso de inmueble de propiedad horizontal, autorice la compra de la alícuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autorice también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva civil o se someta al reglamento de propiedad horizontal dictado por el ejecutivo; p) realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del edificio en la propiedad del (la-los-las) poderdante(s), solicite, obtenga los permisos respectivos para ese efecto; q) para que firme toda clase de escrituras públicas. Para la ejecución de este Poder el mandatario está facultado a contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente a(l-la-los-las) poderdante(s) en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en

0000006

calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. (El o la o los o las) poderdante(s) confiere(n) todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Codificado ecuatoriano, inclusive las de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo 44 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos 45, 46 y 47 del Código de Procedimiento Civil Codificado. El presente mandato se mantendrá vigente mientras el(la, los, las) poderdante(s) no lo revoque(n) ni necesitará(n) de un nuevo poder.- Hasta aquí la columna expresa del(a o los o las) mandante(s). Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mi íntegramente al (a la o a los o a las) otorgante(s), se ratificó(ó-aron) en su contenido, aprobó(ó-aron) todas las partes y firmó(ó-aron) conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe.-

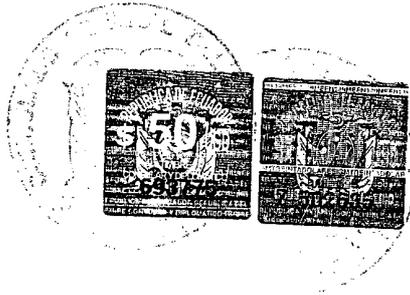
~~J. JORGE LOPEZ AMAYA~~  
Cónsul General del Ecuador

*Edwin Jacome*  
f). EDWIN ALBERTO JACOME GONZALEZ

Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Publicas (Poderes Generales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NUEVA YORK.- Dado y sellado, a los veinte y nueve días del mes de junio del dos mil doce.

~~J. JORGE LOPEZ AMAYA~~  
JORGE LOPEZ AMAYA,  
Cónsul General del Ecuador

ARANCEL CONSULAR : II-6.1 ; US\$ 80  
CNY



Número Operación **CIC101000005756**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
JACOME GONZALEZ EDWIN ALBERTO	400.00
VILLACRECES PAZMIÑO RAMIRO ANTONIO	400.00
<b>Total</b>	<b>800.00</b>

La suma de :

**OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

**TAVOLAVERDA KISHAR ALIMENTOS Y BEBIDAS S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

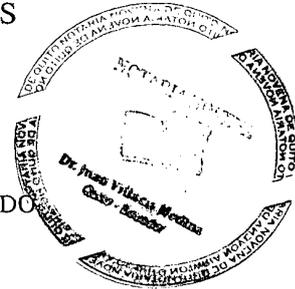
En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
**BANCO DE LA PRODUCCION SA.**  
**FIRMA AUTORIZADA**  
\_\_\_\_\_  
**QUITO**  
\_\_\_\_\_  
**jueves, agosto 23, 2012**  
\_\_\_\_\_  
**FECHA**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7447067  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 1713999975 RODRIGUEZ PAREDES BYRON FERNANDO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 01/08/2012

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** TAVOLAVERDA KISHAR ALIMENTOS Y BEBIDAS S.A.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7447067

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 31/08/2012 15:41:24

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías ([www.supercias.gov.ec](http://www.supercias.gov.ec)) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170418245-8

JACOME MONTANO EDWIN OSCAR

ESMERALDAS/ESMERALDAS/ESMERALDAS

15 JUNIO 1955

REG. CIVIL 002-0405.00538 M

ESMERALDAS/ESMERALDAS

ESMERALDAS 1955




ECUATORIANA\*\*\*\*\* E333313222

CASADO SUSANA PATRICIA GONZALES H.

ESTADO CIVIL SUPERIOR ING. MECANICO

PROFESION

OSCAR JACOME

ESPOSO Y PADRE DE LA NIÑA

CARMELA MONTANO

ESPOSA Y ABUELO DE LA MADRE

QUITO 25/06/2003

FECHA Y LUGAR DE EMISION

FECHA DE CADUCIDAD 25/06/2015

FORMA REN Pch 0686602




PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

378-0009 NÚMERO

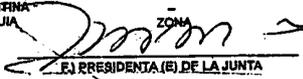
1704182458 CÉDULA

JACOME MONTANO EDWIN OSCAR

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTÓN

LA VICENTINA PARROQUIA ZONA



EL PRESIDENTE (S) DE LA JUNTA

*[Handwritten Signature]*

170418245-8

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO

EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL

DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA

CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO

EN.....HOJAS útil (s).....

Quito a *[Signature]* 28 ABO 2012

DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)

0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y LEGISLACION

CECULA DE **CIUDADANIA** No. **1711099059**

**VILLACRECES PAZMINO RAMIRO ANTONIO**

**PICHINCHA** **NOVENO** **QUITO**

LUGAR DE NACIMIENTO: **QUITO**

FECHA DE NACIMIENTO: **14/04/2003**

REG. CIVIL: **1711099059**

FECHA DE EMISION: **1981**

FIRMA DEL CECULADO



ECUADOR **1711099059**

NO. DACT. **VILLACRECES**

**SENIOR** **ESTUDIANTE**

**RAMIRO ANTONIO VILLACRECES**

**RAMIRO PAZMINO VILLACRECES**

FECHA DE EMISION: **14/04/2003**

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA DE IDENTIFICACION: **REN Pch 0571286**



*P.O.V.*

*(M)*



*[Vertical scribble]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

**031-0040** **1711099059**  
NÚMERO CÉDULA

**VILLACRECES PAZMINO RAMIRO ANTONIO**

**PICHINCHA** **QUITO**  
PROVINCIA CANTÓN  
**TUMBACO** **ZONA**  
PARROQUIA

*[Signature]*  
P. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO  
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL  
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA  
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO  
EN.....HOJAS (s).....

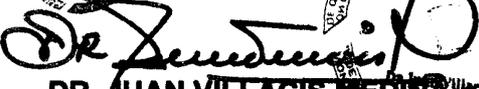
Quito a..... **26 ABO 2011**.....

*[Signature]*

**DR. JUAN VILLACIS MEDINA**  
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

...torgó ante mí, en fe de ello confiero la **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA TAVOLAVERDA KISHAR ALIMENTOS Y BEBIDAS S.A.**, sellada y firmada en Quito, a **VEINTE Y OCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE**.-

**NOTARIA NOVENA**  
Quito

  
**DR. JUAN VILLACIS MEDINA**  
Escuder

**NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO**



0000009

...ZON.- En esta fecha tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA TAVOLAVERDA KISHAR ALIMENTOS Y BEBIDAS S.A.** de fecha 28 de Agosto del 2012, la Resolución de la Superintendencia de Compañías número SC.IJ.DJC.Q.12.005033, de fecha 27 de Septiembre del 2012, suscrita por el Doctor Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico Supervisor, que Resuelve a) APROBAR la presente compañía.- **Quito a, PRIMERO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE.-**



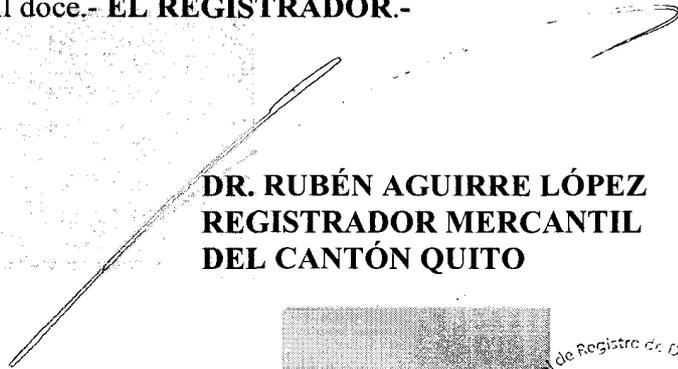
 **NOTARIA NOVENA**  
Quito



**DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA**  
**NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)**



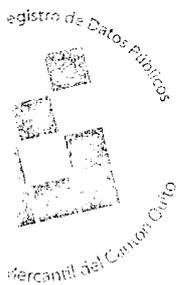
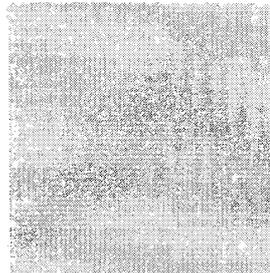
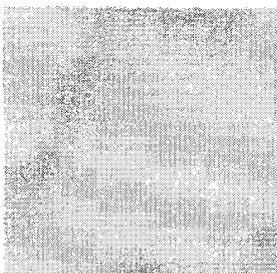
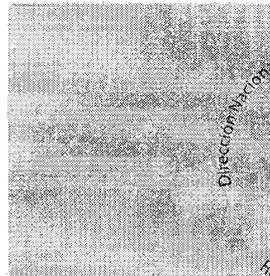
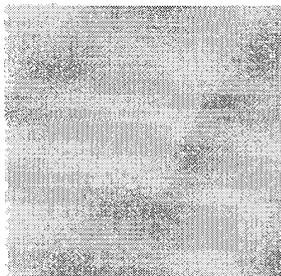
**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CINCO MIL TREINTA Y TRES** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR** de 27 de septiembre de 2.012, bajo el número **3477** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TAVOLAVERDA KISHAR ALIMENTOS Y BEBIDAS S.A.**", otorgada el veintiocho de agosto del año dos mil doce, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **037120**.- Quito, a dieciocho de octubre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RA/mn.-

Resp. 





0000011  
SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

FICIO No. SC.IJ.DJC.13.

06886

Quito, -6 MAR 2013

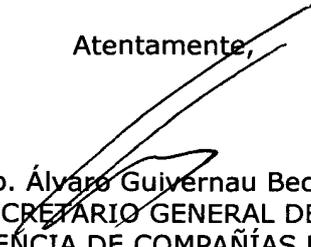
Señores  
RODUBANCO  
Quito

En mi consideración:

Quisiera comunicarle a usted que la compañía **TAVOLAVERDA KISHAR ALIMENTOS Y BEBIDAS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Ab. Álvaro Guivernau Becker  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO